



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0174

"Por la cual se ordena el retiro del servicio a **GARCIA COAVAS ORFELINA DEL CARMEN** por pensión de invalidez"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la ley 797 de 2003, el art 41 de la ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No. 1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el señor, **GARCIA COAVAS ORFELINA DEL CARMEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **45.366.310** fue nombrado en la planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar- Secretaría de Educación de Bolívar- Cargo **Docente de aula, Código 9001**, Nivel Primaria, **I.E. SAN LUIS BELTRAN**- MARIA LA BAJA - Bolívar.

Que con fecha 8 de octubre de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde se especifica una pérdida del **100%** de su capacidad laboral.

Que mediante Resolución No. **0903 del 3 de marzo de 2022**, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión por Invalidez al señor: **GARCIA COAVAS ORFELINA DEL CARMEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **45.366.310**, la cual le da derecho a disfrutar en un **100%** la mencionada pensión, de acuerdo al certificado expedido por la entidad que presta el servicio médico asistencial (Organización General del Norte), la mencionada resolución fue notificada por correo Electrónico al señor, el día 11 de marzo de 2022.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que « se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2º. De la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio por invalidez al señor(a) **GARCIA COAVAS ORFELINA DEL CARMEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **45.366.310**, titular del empleo Docente de aula Código 9001, Nivel Primaria, **I.E. SAN LUIS BELTRAN** en el Municipio de **MARIA LA BAJA** - Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0174

"Por la cual se ordena el retiro del servicio a **GARCIA COAVAS ORFELINA DEL CARMEN** por pensión de invalidez"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese la VACANCIA DEFINITIVA en el cargo Docente de aula Código 9001, Nivel Primaria – Area Primaria, que desempeña la señora **GARCIA COAVAS ORFELINA DEL CARMEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **45.366.310**, **I.E. SAN LUIS BELTRAN** en el Municipio de **MARIA LA BAJA** - Bolívar

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente decreto al **GARCIA COAVAS ORFELINA DEL CARMEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **45.366.310**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la **Fiduprevisora S.A.** la decisión adoptada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 25 dias del mes de mayo de 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo:
Vo.Bo:
Vo.Bo.:

Delanis Amanda Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Beltrán
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Juridica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario(E) Grupo de Planta